



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220023700**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **LAVANDERÍA UNIVERSAL S.A.S**
Demandada: **CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S,**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado 150 del 1 de noviembre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente los correos recibidos desde las direcciones electrónicas lonpolasesoriasjuridicas@gmail.com y tutoronline3.0@gmail.com, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 26 de octubre del 2022 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 150 del 1 de noviembre, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 9 de noviembre del 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, 2° y 7° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA EJECUTIVA** presentada por **LAVANDERÍA UNIVERSAL S.A.S** identificada con Nit 802.023.177- 3, en contra de en contra de **CLÍNICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S.** identificada con Nit.800.094.898-1, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356c35f594c3fede6f5ce5f7b1c4065a17e690dd8e71f9f7101e701f70366d4**

Documento generado en 21/11/2022 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>